


RESOLUCIÓN No. 005-DN-DINARDAP-2015
LA DIRECTORA NACIONAL DE REGISTRO DE DATOS PÚBLICOS
CONSIDERANDO:

Que el numeral 25 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce a las personas el derecho a acceder a servicios públicos de calidad, para lo cual es necesaria una debida estructura institucional, que garantice y contribuya a brindarlos con eficiencia, eficacia, calidad y buen trato al usuario;

Que el numeral 3 del artículo 85 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *“El Estado garantizará la distribución equitativa y solidaria del presupuesto para la ejecución de las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos...”*;

Que el artículo 227 de la Norma Suprema dispone: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

Que en el Registro Oficial Suplemento No. 162 de 31 de marzo de 2010 fue publicada la Ley del Sistema Nacional de Registros de Datos Públicos, reformada mediante Ley No. 00, publicada en Registro Oficial Suplemento No. 843 de 03 de diciembre de 2012, la cual le otorgó el carácter de orgánica;

Que el artículo 31 de la ley antes citada señala entre otras, las siguientes atribuciones y facultades de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos: *“1. Presidir el Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, cumpliendo y haciendo cumplir sus finalidades y objetivos; 2. Dictar las resoluciones y normas necesarias para la organización y funcionamiento del sistema;... 7. Vigilar y controlar la correcta administración de la actividad registral...”*;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 243-2014, publicado en el Registro Oficial No. 337 de 19 de septiembre de 2014 se reforma la normativa del Sistema de Administración Financiera del Sector Público;

Que en el numeral 4.10.2 de la mencionada reforma, sobre caja chica se señala: *“El fondo fijo de caja chica tiene como finalidad pagar obligaciones*



*La presente Resolución
Modifica a la Resolución*



**DIRECCIÓN NACIONAL DE
REGISTRO DE DATOS PÚBLICOS**

RESOLUCIÓN N° 029-DN-DINARDAP-2011 del 29-Abril-2011

no previsible, urgentes y de valor reducido y puede ser institucional o para proyectos y programas”;

Que en el numeral 4.10.2.1 del mismo cuerpo legal, se dispone: “El fondo de caja chica se podrá utilizar para la adquisición de suministros y materiales, insumos, útiles de aseo, fotocopias, mantenimientos menores y otros pagos de bienes y servicios que tienen el carácter de imprevisibles y/o urgentes. Los fondos de caja chica asignados a las unidades de transporte, abastecimientos, mantenimiento y/o construcciones, se utilizarán fundamentalmente para la adquisición oportuna de partes, piezas, insumos y repuestos y la compra de suministros y materiales para una mejor conservación y mantenimiento de los vehículos y bienes en general de la institución”;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 069-2013 de 19 de noviembre de 2013, publicado en el Registro Oficial No. 162 de 15 de enero de 2014, el señor ingeniero Jaime Guerrero Ruiz, Ministro de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información de la época, nombró a la infrascrita abogada María Gabriela Vargas Alarcón, Directora Nacional de Registro de Datos Públicos;

Que mediante Memorando No. DINARDAP-DF-2014-0456-M de 12 de diciembre de 2014, el señor ingeniero Fernando Silva, Director Financiero, solicita al señor ingeniero Pablo Arias Coordinador de Desarrollo Organizacional la actualización urgente a la normativa legal vigente interna de la DINARDAP; y,

Que mediante sumilla y nota inserta en el Memorando enunciado en el párrafo anterior, la infrascrita Directora Nacional, dispone se elabore la resolución respectiva;

En ejercicio de las facultades que le otorga el artículo 31 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos,

RESUELVE:

Expedir la siguiente:

REFORMA AL INSTRUCTIVO PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL FONDO FIJO DE CAJA CHICA DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE TRANSPORTE, ABASTECIMIENTO, MANTENIMIENTO Y/O CONSTRUCCIONES DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO DE DATOS PÚBLICOS.



Art. 1.- Sustitúyase el artículo 1 por el siguiente:

“Art. 1.- ÁMBITO DE APLICACIÓN.- Se sujetarán a lo determinado en el presente instructivo, las unidades administrativas, de transporte, abastecimiento, mantenimiento y/o construcciones”.

Art. 2.- Sustitúyase el artículo 4 por el siguiente:

“Art. 4.- LÍMITES.- La cantidad que se asigne para este concepto a cada una de las unidades administrativas, de transporte, abastecimiento, mantenimiento y/o construcciones responderá a la naturaleza de sus funciones y serán los siguientes:

- Despacho Dirección Nacional hasta quinientos dólares de los Estados Unidos de América (\$500).
- Unidades administrativas hasta doscientos dólares de los Estados Unidos de América (\$200). y;
- Unidades de transporte, abastecimiento, mantenimiento y/o construcciones hasta trescientos dólares de los Estados Unidos de América (\$300)”.

Art. 3.- Sustitúyase el artículo 5 por el siguiente:

“Art. 5.- CUANTÍA DE LOS DESEMBOLSOS.- la cantidad máxima de cada desembolso será de doscientos dólares de los Estados Unidos de América (\$200), siempre y cuando no superen los techos antes establecidos”.

Art. 4.- Sustitúyase el artículo 6 por el siguiente:

“Art. 6.- UTILIZACIÓN DEL FONDO.- El fondo fijo de caja chica se utilizará para la adquisición de:

- Suministros y materiales;
- Insumos;
- Útiles de aseo;
- Fotocopias; y,
- Mantenimientos menores y otros pagos de bienes y servicios que tienen el carácter de imprevisibles y/o urgentes.

[Handwritten signature]



Los fondos de caja chica asignados a las unidades de transporte, abastecimientos, mantenimiento y/o construcciones, se utilizarán fundamentalmente para la adquisición oportuna de:

- Partes, piezas, insumos y repuestos;
- Compra de suministros y materiales para una mejor conservación y mantenimiento de los vehículos; y,
- Bienes en general de la institución".

Art. 5.- Sustitúyase el artículo 16 por el siguiente:

"Art. 16.- RESPONSABILIDAD.- Los jefes de cada unidad administrativa, transporte, abastecimiento, mantenimiento y/o construcciones y los custodios de los fondos de caja chica serán los responsables del cumplimiento de este instructivo, teniendo en cuenta adicionalmente las normas previstas en la Reforma Normativa del Sistema de Administración Financiera del Sector Público, Acuerdo Ministerial 447, publicado en el Registro Oficial Suplemento 259 de 24 de enero de 2008".

Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los 30 días del mes de enero de 2015.

Ab. Nuria Butiñá M.
**DIRECTORA NACIONAL DE
REGISTRO DE DATOS PÚBLICOS**

DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO DE DATOS PÚBLICOS
 Recibido por AE
 Fecha 03/02/2015
 Asunto 1.1.1
 Firma [Firma]

Acción:	Nombre:	Dirección de:	Fecha	Firma	Sumilla
Elaboró:	Ab. Carolina Pantoja	DJU	10/01/2015		
Revisó:	Ab. Ramiro Osorio	Coordinador de CNPI (S)	10/01/2015		
Revisó:	Ab. Alejandro Bermeo	Director Jurídico	27/01/2015		
Aprobó:	Dr. Juan Ignacio Pareja	Coordinador de CNPI	12/01/2015		